

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3373/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Acayucan.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Acayucan, a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300540900015922**, a efecto de que entregue la información solicitada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....       | 1 |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....      | 2 |
| PRIMERO. Competencia.....       | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo.....  | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 8 |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> ..... | 9 |

### ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acayucan, en la que requirió la siguiente información.

*de conformidad al artículo 8° constitucional y 25 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE., por lo que se solicita tenga a bien en hacer entrega de la siguiente información.*

*1.- se solicita lista general de empleados desglosada por área del mes de diciembre de 2021.*

*2.- se solicita declaración patrimonial de modificación del año 2021 de ex ediles.*

*3.- se solicita declaración patrimonial de conclusión de todos los servidores públicos que concluyeron el cargo en la administración pública municipal 2018-2021. (presidencia, sindicatura, secretaria, tesorería, contraloría,*

*oficialía mayor, obras publicas, regidurías 1 , 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, así como direcciones).*

*4.- se solicita declaración patrimonial inicial del cuerpo edilicio de la administración pública municipal 2022-2025, incluyendo tesorería, secretaria, contraloría, oficialía mayor, obras publicas, y direcciones. 5.- se solicita lista del personal que se encuentra actualmente activo desglosado por areas.*

**2. Respuesta.** En fecha diez de junio del año dos mil veintidós, se registró en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, una respuesta proporcionada por el sujeto obligado al ahora recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turnos de los recursos de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes compareció al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación.** El seis de julio del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**7. Cierre de instrucción.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado la información que puede observarse en el antecedente número 1 de la presente resolución:

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número OIC/114/06/2022 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, indicando las preguntas número 2, 3 y 4 la podría consultar en las páginas de internet:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/cosultaPublica.xhtml#inicio>
- <https://servidorespublicos.gob.mx/>

Y la respuesta del número 4 se informó que la declaración patrimonial del Secretario no podría consultarse porque de acuerdo al numeral 116 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con noventa días naturales para a la toma de su posesión para realizar su declaración de situación patrimonial.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio el siguiente

*incumplimiento a lo solicitado toda vez que de conformidad al oficio OIC/114/06/2022, de fecha 09 de junio de 2022, clara mente existe una omision en cuanto hace al punto 1 y 5 de mi solicitud asi mismo la informacion presentada no corresponde a lo solicitado toda vez que las ligas corresponden a la paguina de inicio de la plataforma nacional de transparencia y una pagina dedeclaranet*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/cosultaPublica.xhtml#inicio>*

*<https://servidorespublicos.gob.mx/> por lo que solicito de su intervencion.*

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública y de transparencia, con obligación de transparencia ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción VII y XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de esta manera se tiene que, la información solicitada reviste el carácter de publica, y al ser derecho humano del solicitante obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o

reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículos antes indicados deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada. Así las cosas, el sujeto obligado recibió una solicitud de información el día trece de mayo del año dos mil veintidós, y hasta el día no ha existido una respuesta válida.

Ahora bien, el día veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de admisión del recurso en estudio, otorgando un plazo de siete días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes aportara nuevos elementos durante la sustanciación del presente recurso, por lo que se resolverá únicamente con los puntos solicitados, la respuesta otorgada y el agravio expresando por el recurrente.

Del oficio inserto en líneas anteriores se puede apreciar que el sujeto obligado intentó colmar el derecho del recurrente y que si bien es cierto existen una respuesta por ello la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información conforme a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

En relación al contenido del criterio número 8/2015<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### **Criterio 08/2015**



**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin embargo en efecto como señala el recurrente las ligas electrónicas proporcionadas dirigen a los siguientes destinos:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



<https://servidorespublicos.gob.mx/>



En ambos casos no se proporcionaron mayores datos para consultar la información, de ahí que resulte insuficiente la respuesta proporcionada para colmar el derecho del recurrente, en virtud que no basta proporcionar ligas electrónicas de sistemas de consultas de información sino especificar los datos a ingresar o los pasos a seguir, lo que en el caso no aconteció de ahí que se advierta una violación al derecho del recurrente. Por otro lado tampoco se proporciona las declaraciones patrimoniales de los funcionarios solicitados, únicamente se hace mención del Secretario Municipal diciendo que no puede consultarse porque de acuerdo a la normatividad cuenta con noventa días después de su posesión para la realización de su respectiva declaración, argumentos con nula fuerza jurídica para tenerla por válida, porque no se especifica la fecha de entrada de ingreso del funcionario público, por lo que existe la presunción de haber ingresado con forme al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

 Artículo 27. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:  
I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.  
[...]

Por lo expuesto resulta procedente, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, **revocar** la respuesta y **ordenar** el Ayuntamiento Acayucan, notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de la norma que lo constriñe a poseer la información peticionada, o por generarla, debiendo tomar en cuenta lo dicho en la presente resolución, sin que pase inadvertido que la información solicitada reviste el carácter de pública con obligación de transparencia a acorde al artículo 15 fracción VII y XVII:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

[...]

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Ahora bien, respecto de la información aquí pedida consistente en las declaraciones patrimoniales de los ex ediles, los actuales ediles y diversos funcionarios, en un inicio debe señalarse que las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos son consideradas como información de naturaleza pública **siempre y cuando los servidores autoricen su divulgación** tal y como lo establecen los artículos 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:



**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

[...]

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos **que así lo determinen**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

[...]

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

[...]

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año

*o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos **que así lo determinen**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

...

Dicha fracción es clara al indicar la publicación en versión pública, únicamente de las declaraciones de los servidores públicos que así lo determinen, más aún, atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, dispone que la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De todo lo anterior se advierte que el hecho de que exista un deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, no necesariamente implica la publicación de dicha información, hasta en tanto no se cuente con las condiciones ya señaladas, por lo que debe tomarse en consideración lo dispuesto por **la Ley de Transparencia estatal, que señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.**

Determinación acorde a lo resuelto en el recurso de revisión IVAI-REV/2711/2022/I y su acumulado IVAI-REV/2716/2022/II, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión de fecha siete de julio de dos mil veintidós.

Ahora bien, de los servidores que pueden pronunciarse, respecto de la declaraciones Patrimoniales es la Contraloría Interna Municipal, por ser de su facultad y por haber respondido en forma primigenia y por cuanto, a las listas generales de los empleados, es el Secretario del Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

 Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15 fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Y en el caso excepcional que, el Ayuntamiento de Acayucan, no contará con la información solicitada y que sea obligación de transparencia, deberá de realizar la declaratoria de inexistencia, debiendo observar lo establecido en al artículo 150 de la Ley de Transparencia esto es:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** emita respuesta en la que otorgue la información petitionada, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Secretaría, Contraloría Interna Municipal y/o cualquier otra área que sea competente, para que se pronuncie conforme a lo establecido en este fallo respecto de la siguiente información:

- 
1. lista general de empleados desglosada por área del mes de diciembre de 2021.
  2. declaración patrimonial de modificación del año 2021 de ex ediles.
  3. declaración patrimonial de conclusión de todos los servidores públicos que concluyeron el cargo en la administración publica

municipal 2018-2021. (presidencia, sindicatura, secretaria, tesorería, contraloría, oficialía mayor, obras públicas, regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, así como direcciones).

4. declaración patrimonial inicial del cuerpo edilicio de la administración pública municipal 2022-2025, incluyendo tesorería, secretaria, contraloría, oficialía mayor, obras públicas, y direcciones.
  5. lista del personal que se encuentra actualmente activo.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
  - En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta y se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

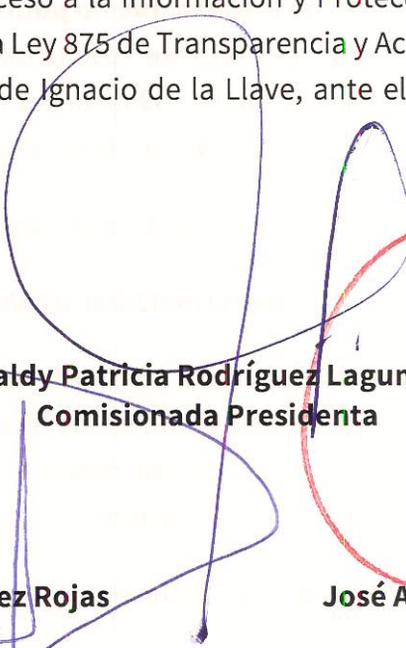
**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

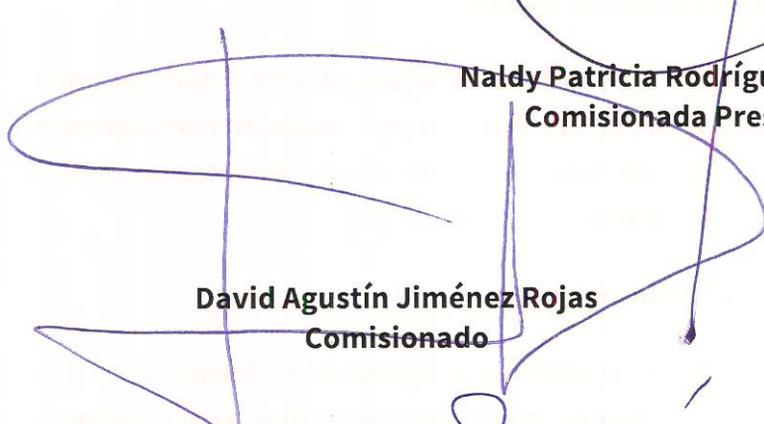
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

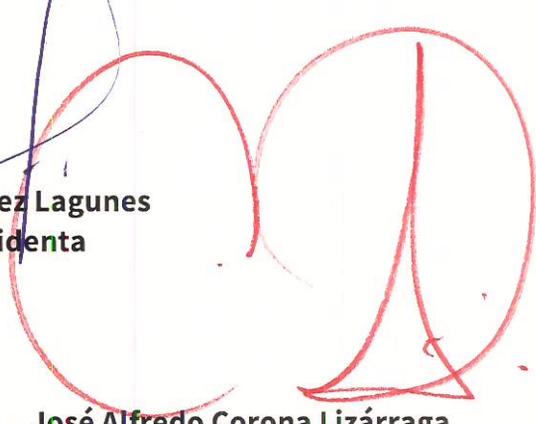
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos